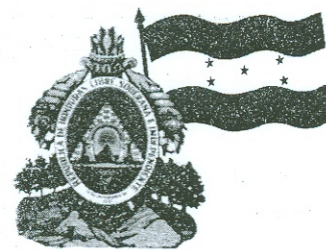


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE ABRIL DEL 2006. NUM. 30,979

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO MINISTERIAL No. 0321

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo de 2006

LA SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto, y, a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la ley precitada, dispone la conformación del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y su funcionamiento de forma articulada con otros subsistemas como el de Inversión Pública, faculta a la Secretaría de Finanzas para ejercer la rectoría de dicho sistema y señala así mismo, que la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia que se determina en la mencionada Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que la Dirección General de Inversiones Públicas, en su condición de Órgano Técnico Coordinador del Programa de Inversión Pública, tendrá entre otras atribuciones, "Dictar las normas técnicas y directrices para la formulación de programas y proyectos de inversión pública."

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS ACUERDO MINISTERIAL No. 0321	A. 1-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

POR TANTO,

En aplicación de los Artículo 36 Numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, Artículos 2 Numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 14 de su Reglamento.

ACUERDA:

**APROBAR LAS SIGUIENTES NORMAS
TÉCNICAS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Concepto

La Inversión Pública, en concordancia con los Artículos 55 al 63 de la Ley Orgánica del Presupuesto, comprende un conjunto

de principios, políticas, normas, metodologías y procedimientos comunes a todas las Instituciones Públicas, para priorizar, formular, financiar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas y proyectos que conforman el programa plurianual de Inversión Pública, que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo se definan para áreas y sectores prioritarios como opciones más convenientes en términos económicos y sociales para el país.

La Inversión Pública, contempla:

1. Instrumentos Técnicos;
2. Priorización de programas y proyectos;
3. Formulación del Programa Plurianual de Inversión Pública;
4. Seguimiento y Evaluación de su Avance Físico y Financiero.

Artículo 2. Objetivo de estas Normas Técnicas de Inversión Pública

Estas normas constituyen el marco general y técnico e incluyen los lineamientos, instrumentos y manuales que deben seguir las Instituciones Públicas, así como sus responsabilidades en materia de inversión pública.

Tienen como principales objetivos:

1. Definir mecanismos y procedimientos para asegurar el adecuado ordenamiento de la Inversión Pública en las Instituciones del Sector Público;
2. Establecer los lineamientos, metodologías y parámetros para la organización, formulación, ejecución y evaluación ex - ante y ex - pos de proyectos que deberán aplicar las Instituciones Públicas en sus Programas de Inversión Pública Plurianual, considerando los criterios de prioridad nacionales y sectoriales establecidos por el gobierno;
3. Garantizar la adecuada gestión de la Inversión Pública tanto en su componente presupuestario y de ejecución física, como de requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento, manteniendo la coordinación técnica requerida con las Direcciones Generales de Presupuesto y de Crédito Público;
4. Fortalecer el proceso de toma de decisiones en el ciclo de vida de los proyectos y el proceso de programación presupuestaria, asegurando una eficiente asignación y administración de los recursos públicos;

5. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de las Normas Técnicas

Estas Normas Técnicas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del Sector Público comprendidas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que realizan actividades de inversión pública, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en estos procesos.

La inobservancia de dichas Normas Técnicas acarreará las responsabilidades que por dolo, culpa o negligencia se determinen, quedando sujeto quien las incumpla a las sanciones que en materia penal, civil o administrativa correspondan, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Independiente de las mencionadas responsabilidades y sanciones, a las Instituciones Públicas que no presenten oportunamente los informes señalados por la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento de Ejecución y por estas normas técnicas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá retener los desembolsos de recursos destinados a inversión pública, hasta tanto se cumpla con dicho requerimiento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 4. Revisión y actualización de estas Normas Técnicas

La Secretaría de Finanzas en su calidad de Órgano Rector, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas como Órgano Técnico Coordinador del Programa de Inversión Pública, revisará por lo menos una vez al año las presentes Normas Técnicas y, de ser necesario, las actualizará en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de los otros subsistemas relacionados con éste, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto y las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las instituciones públicas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Características Básicas de Organización de la Inversión Pública

1. **Centralización Normativa.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como Órgano Rector, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas en su condición de Órgano Técnico Coordinador del Programa de Inversión Pública, emitirá las normas técnicas y demás disposiciones que regirán el proceso y velará por el cumplimiento de su aplicación.
2. **Descentralización Operativa.** Será responsabilidad de las Instituciones del Sector Público a través de los Órganos Superiores, Gerencias Administrativas, Unidades Ejecutoras y/o Administradoras de Proyectos, Unidades de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEGs) y unidades equivalentes en la competencia de su gestión y desconcentración funcional y operativa, aplicar y difundir estas normas técnicas y demás disposiciones relativas que se emitan.

Artículo 6. Responsabilidades del Órgano Rector

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en calidad de Órgano Rector, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas como Órgano Técnico Coordinador del Programa de Inversión Pública, deberá:

1. Dictar normas técnicas, directrices, metodologías y procedimientos para la formulación, administración y evaluación de programas y proyectos de Inversión Pública, garantizando la implantación, adecuado funcionamiento y sostenibilidad del Banco Integrado de Proyectos (BIP), que permitan disponer en forma permanente de información oportuna y confiable de todos los proyectos de inversión que desarrollen las instituciones públicas en los distintos niveles;
2. Brindar la asistencia técnica que requieran las instituciones públicas de cualquier nivel;
3. Apoyar y fomentar la realización de estudios de preinversión que justifiquen los proyectos a ser ejecutados por las instituciones públicas de todo nivel, de conformidad con los procedimientos establecidos;
4. Realizar los análisis de preinversión y emitir las notas de prioridad a que hubiere lugar;
5. Emitir dictámenes sobre formulación y modificación presupuestaria de los proyectos de inversión de las distintas instituciones públicas;
6. Evaluar los resultados del seguimiento físico y financiero del Programa de Inversión Pública y presentar los informes pertinentes.

Artículo 7. Responsabilidades de las Instituciones Públicas

En el marco de la normativa de la Inversión Pública, las instituciones públicas, a través de sus máximas autoridades ejecutivas, de las Gerencias Administrativas o dependencias que hagan sus veces, de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEGs) o equivalentes y de los servidores públicos que cumplan funciones en este proceso, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Implantar las presentes Normas Técnicas en el ámbito institucional;
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa emitida por el Órgano Rector y vigilar su aplicación en el ámbito institucional;

3. Proponer al Órgano Rector, a través del Órgano Técnico Coordinador del Programa de Inversión Pública, las modificaciones y/o adiciones al contenido de estas Normas Técnicas;
4. Presentar oportunamente las solicitudes de Nota de Prioridad de nuevos proyectos, el perfil de todo proyecto y demás requisitos y documentación soporte, acorde con los lineamientos e instrumentos metodológicos que señale el Órgano Rector;
5. Realizar trimestralmente, a través de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión o unidades equivalentes, el seguimiento del avance físico y financiero del Programa de Inversión Pública Institucional y mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada, otro medio electrónico o escrito según corresponda, presentar esta información a las Direcciones Generales de Inversiones Públicas y de Presupuesto, a más tardar quince (15) días calendario después de concluido cada trimestre.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 8. Programa de Inversión Pública

El Programa de Inversión Pública es el instrumento a través del cual se concretan las estrategias del Plan de Desarrollo Nacional, haciendo compatible la planeación con el presupuesto, orientando la inversión hacia la generación de beneficios sociales y propiciando la gestión por resultados.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Programa de Inversión Pública estará conformado por el conjunto de programas y proyectos sectoriales e institucionales propuestos por las Instituciones del Sector Público, previamente analizada y evaluada su viabilidad técnica, económica y social y, determinada la asignación de recursos de acuerdo con el período de ejecución. Será plurianual y actualizable anualmente dentro de un marco temporal compatible con el Programa Financiero de Mediano Plazo.

El Programa Anual de Inversión Pública contendrá aquellos Programas y Proyectos que las Instituciones Públicas incluyen en sus planes operativos anuales y en sus respectivos presupuestos,

en el marco de las directrices que rigen el proceso de formulación y aprobación de la ejecución presupuestaria. Incluirá los recursos asignados a las actividades y proyectos de inversión real e inversión en desarrollo humano.

Artículo 9. Conceptos Básicos de Inversión Pública

1. **Proceso de Inversión Pública:** Conjunto de acciones administrativas y técnicas interrelacionadas que incluyen la definición de prioridades, formulación, avance físico y financiero, seguimiento, control y evaluación de proyectos de inversión pública que, genera como resultado un Programa de Inversión de corto o mediano plazo, con cobertura nacional, regional, departamental y municipal en el ámbito sectorial e institucional.
2. **Inversión Real:** Constituida por todos los recursos asignados a proyectos que tienen por objeto y resultado el incremento de los activos no financieros de las entidades que integran el Sector Público.
3. **Inversión en Desarrollo Humano:** Comprende todos los recursos financieros utilizados para desarrollar proyectos de asistencia social, técnica-financiera y fortalecimiento institucional.
4. **Proyecto:** Conjunto de acciones planificadas y relacionadas entre sí, para el logro de una transformación o innovación, solucionando problemas o mejorando una situación existente, para de esta manera contribuir a los propósitos de desarrollo del país. Para los efectos de estructura programática, los nombres de los convenios de financiamientos pueden ser programas pero significarán proyectos.
5. **Resultados:** Productos a obtener derivados del desarrollo del proyecto. A estos efectos, se deberán establecer los indicadores correspondientes que permitan su medición.
6. **Actividades:** Niveles de desagregación más específica de los proyectos que, comprenden tareas u operaciones interrelacionadas entre sí para el logro de resultados en un determinado período de tiempo.
7. **Obras:** Desagregación de los proyectos, por razones de ordenamiento o tecnología de ejecución, en diversos componentes, los cuales permiten que, unificados, se cumplan

los propósitos del proyecto al conformar la estructura de diseño de la unidad productiva. Cada uno de estos elementos se denominan obra.

8. **Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública:** Comprende tres etapas: Pre-Inversión; Inversión o Ejecución; y, Operación.
9. **Fuentes de Financiamiento para la Inversión Pública:** La inversión pública estará financiada con fuentes tales como: Nacionales, préstamos y donaciones.

Artículo 10. Instrumentos Técnicos

1. **Plan Nacional de Desarrollo:** De acuerdo con lo señalado por el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento formulado por el Presidente de la República, discutido en el Consejo de Ministros y aprobado por el Congreso Nacional donde se reflejan los objetivos prioritarios y las estrategias de acción para la administración general del Sector Público durante un período mínimo de cinco (5) años. En este sentido, todas las Instituciones del Sector Público deberán elaborar y adoptar de manera concertada con la Administración Central, sus planes de desarrollo que asegure el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones que les han asignado la Constitución de la República y la Ley.
2. **Política de Inversión Pública:** Comprende los lineamientos generales relacionados con la orientación que debe tener la Inversión Pública, las estrategias, la definición de áreas y sectores prioritarios y los criterios para la asignación de recursos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Se complementa con las directrices que compete dictar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, sobre la formulación de los proyectos que conformarán el Programa de Inversión Pública orientado a satisfacer necesidades esenciales de la comunidad.
3. **Programa de Inversión Pública:** Conjunto de proyectos sectoriales e institucionales propuestos por las Instituciones del Sector Público, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la política de inversión pública, compatible con el Programa Financiero de Mediano Plazo.

4. **Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública (BIP):** El Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública (BIP) es un instrumento técnico del Programa de Inversión Pública, de uso obligatorio para todos los Proyectos de Inversión en cualquier institución que maneje recursos del Sector Público, mediante el cual se recopila, procesa y genera información oportuna y confiable de los mismos, en sus diferentes etapas. En él se registran los proyectos que son viables técnica, ambiental, social y económicamente, siendo susceptibles de ser financiados con recursos públicos.

5. **Manuales de Inversión Pública:** Describen, para las instituciones que manejen recursos públicos, la metodología, técnicas, instructivos, formularios, requerimientos y procedimientos generales y específicos para hacer operativos los procesos de: Formulación, Avance de la Ejecución Física y Financiera y Monitoreo y Evaluación del Programa de Inversión Pública, que integran las funcionalidades del Sistema de Administración Financiera Integrada y forman parte de estas normas técnicas.

TÍTULO II

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 11. Concepto

En observancia de los Artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Programa Plurianual de Inversión Pública, actualizable anualmente, se formulará basado en la política de inversión que dicte el Poder Ejecutivo e incluye las prioridades, objetivos, resultados y orientaciones de las asignaciones presupuestarias de las Instituciones Públicas. Es responsabilidad de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión o unidades equivalentes, elaborar el Programa Anual de Inversión Pública Institucional como parte integrante del Plan Operativo Anual con el fin de reflejarlo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

En el Programa de Inversión Pública se incluirán aquellos Proyectos sectoriales e institucionales de inversión que reúnen las condiciones establecidas en los lineamientos de política de inversión acordados por el Gobierno y que dispongan de financiamiento asegurado.

Artículo 12. Requisitos

Para la incorporación de proyectos en el Programa de Inversión Pública y reflejarlo en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Contar con la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva de la institución pública encargada del proyecto, quien asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la preinversión o inversión;
- 2) Contar con la Nota de Prioridad establecida por el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Presupuesto;
- 3) Estar registrado en el Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo con lo ordenado por Artículo 63 de la ley precitada;
- 4) Para proyectos con financiamiento interno o externo, reembolsables y no reembolsables, se deberá contar con los respectivos convenios suscritos y aprobados por el Congreso Nacional; y cuando se trate de Títulos y Valores, con las Actas de formalización de la emisión debidamente firmadas, en concordancia con los Artículos 72, 74 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto;
- 5) Para proyectos que requieran fondos nacionales y/o de contrapartida, las Unidades Ejecutoras deberán programar la disponibilidad de los mismos en el Presupuesto Institucional;
- 6) Cuando se trate de proyectos a ser ejecutados en una entidad pública, cuyos recursos provengan de instituciones privadas, se deberá disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, donde se detallen las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas, registrando la ejecución física y financiera en el Banco Integrado de Proyectos.

7) En los casos de proyectos a ser ejecutados por una entidad privada que administre recursos públicos, se deberá disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, donde se detallen las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas, entre otros:

- a) Presentación de informes de avance físico y financiero por la entidad privada, a la Institución Pública del convenio; y,
- b) Registro de estos datos en el Sistema de Administración Financiera Integrada y en el Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública, por parte de la Institución Pública.

Artículo 13. Nota de Prioridad

Es el requisito establecido por el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a través del cual se dictamina si un proyecto nuevo propuesto es viable, técnicamente factible, rentable en términos económicos y sociales y, coherente con los planes y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Dicho dictamen comprenderá, la comprobación ex - ante de:

1. Viabilidad Técnica: Determina si un proyecto reúne las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de sus metas y objetivos.
2. Viabilidad Económica: Establece la conveniencia en términos financieros de realizar un proyecto. A estos efectos, se realiza una valoración de los costos y beneficios a él atribuibles, tanto de forma independiente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando o desarrollando;
3. Viabilidad Social: Determina los beneficios e impacto que representa la ejecución de un proyecto para la sociedad o para la economía en general.
4. Viabilidad Ambiental: Establece los efectos que en términos ecológicos pueden derivarse del proyecto que se pretende realizar.
5. Viabilidad Legal: Determina si el programa o proyecto contempla el cumplimiento de los requisitos estipulados en las leyes vigentes en el marco de su competencia (contrataciones y adjudicaciones, ambientales, entre otras).

A los anteriores efectos, se considerará como proyecto nuevo:

- a) Todo aquel que por primera vez entre a formar parte del Programa de Inversión Pública; y,
- b) Aquel que se continúe ejecutando como una fase posterior e incluya nuevas actividades, componentes y resultados, ampliación de cobertura, monto y/o firma de nuevos convenios.

Artículo 14. Requisitos para Solicitar la Nota de Prioridad

Para obtener la Nota de Prioridad, las Instituciones del Sector Público deberán:

1. Solicitar a la Secretaría de Finanzas la emisión de Nota de Prioridad para la obtención de financiamiento y ejecución de la propuesta de proyecto, firmada por la autoridad máxima de la institución o su representante legal.
2. Acompañar a la solicitud de la propuesta de proyecto en cualquier etapa del ciclo del mismo, el marco lógico que permita el análisis técnico, económico y social, de acuerdo al instrumento metodológico que emita la Dirección General de Inversiones Públicas.
3. En el caso de proyectos con fase posterior, además de la propuesta se deberá adjuntar el informe de evaluación de la fase anterior (medio término y/o final, documentos de preinversión, entre otros).
4. Se deberá contar con el estudio de impacto ambiental y/o las medidas de mitigación según corresponda.

Artículo 15. Registro de Proyectos en el Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública

En cumplimiento del Artículo 63 de la Ley Orgánica del Presupuesto, todo proyecto de inversión que demande recursos públicos de origen nacional o externo tanto de crédito como de donaciones, deberá ser registrado en el Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública (BIP), para su incorporación en el Programa de Inversión Pública y para su inclusión y ejecución del Presupuesto Institucional.

A efectos de mantener actualizado el Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública, todas las Instituciones Públicas estarán obligadas a proveer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), otro medio electrónico o escrito según corresponda y, en los plazos que así se señalen, la información sobre el avance físico y financiero de sus programas y proyectos de inversión.

Así mismo, será responsabilidad de la Dirección General de Inversiones Públicas, mantener a disposición de todas las entidades públicas y de la comunidad en general, los registros de información correspondientes a dicho Banco de Proyectos.

Artículo 16. Fase de Preinversión

La fase de preinversión abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un proyecto de Inversión Pública, desde que se concibe como idea hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono. Comprende: Idea, perfil, pre-factibilidad, factibilidad y diseño preliminar.

1. **Idea:** La idea de proyecto de inversión surge de diagnósticos que identifican necesidades insatisfechas, de decisiones políticas, de la existencia de otros proyectos en estudio o en ejecución. En el planteamiento y análisis del problema se debe definir con claridad la necesidad que se pretende satisfacer o resolver, establecer su magnitud e indicar a quienes afectan las deficiencias detectadas (grupos, sectores, regiones, o a la totalidad del país).
2. **Perfil:** Se deben estudiar todos los antecedentes que permitan formar juicio respecto a la conveniencia y factibilidad técnico-económica de llevar a cabo la idea del proyecto; y determinar y explicitar los beneficios y costos del proyecto, para lo cual se requiere definir de manera previa y precisa, que podría suceder en el horizonte de evaluación si este proyecto no se ejecuta o no se lleva a cabo.
3. **Pre-Factibilidad:** En esta etapa se deben examinar en detalle las alternativas que en la fase de perfil fueron señaladas como las más convenientes, especialmente las que inciden en la factibilidad y rentabilidad de las posibles alternativas, entre otras:

- a) El mercado;
- b) La tecnología;
- c) El tamaño y la localización;
- d) Las condiciones de orden institucional y legal.

4. **Factibilidad:** El estudio de factibilidad debe orientarse hacia el examen detallado y preciso de la alternativa que se ha considerado viable en la etapa anterior. Además, se deben afinar todos aquellos aspectos y variables que puedan mejorar el proyecto, de acuerdo con sus objetivos, sean de utilidad social o de rentabilidad económica. Con estas bases, se deberán definir aspectos técnicos del proyecto, tales como localización, tamaño, tecnología, calendario de ejecución, obra física, fuentes y plazos para el financiamiento, programa de desembolsos, organización a crear, fecha de puesta en marcha y operación del proyecto.

Artículo 17. Fase de Inversión o Ejecución

En esta fase se deben elaborar los términos de referencia para concretar la inversión, realizar su programación física y financiera y ejecutar el proyecto. Comprende:

1. **Diseño Final del Proyecto:** Permite validar los resultados de los estudios de preinversión, antes de tomar la decisión de su ejecución y asignación de recursos financieros.
2. **Ejecución:** Realización del programa o proyecto, según las especificaciones definidas en el diseño final, incluyendo las actividades de contratación, programación, ejecución y seguimiento físico y financiero. Para un proyecto de inversión real, en esta etapa se procede a la construcción, adición y mejoras de obras, entre otros; y para los programas vinculados al desarrollo de recurso humano se inicia con la implementación de sus componentes tales como capacitación, fortalecimiento, investigación.

Artículo 18. Fase de Operación

Comprende acciones relativas al funcionamiento del proyecto orientadas a que el mismo genere los beneficios identificados y estimados previamente en la fase de preinversión. En esta etapa el proyecto entra en producción, iniciándose la corriente de ingresos generados por la venta del bien o servicio resultado de las operaciones. Concluye esta fase, en el momento en que termina la

vida útil del proyecto, período en el cual se hará el análisis, evaluación de los resultados obtenidos. Es responsabilidad de las instituciones públicas ejecutoras de los proyectos, suministrar a la Dirección General de Inversiones Públicas la información que al respecto señale, sin perjuicio de la auto-evaluación que a ellas compete.

CAPÍTULO II

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 19. Avance Físico y Financiero y su Seguimiento

En observancia de los Artículos 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 12 y 16 de su Reglamento, las instituciones que manejen recursos públicos deberán informar el avance físico y financiero del Programa Anual de Inversión Pública y sobre esta base, es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de acciones coordinadas y coherentes de sus Direcciones Generales de Presupuesto e Inversiones Públicas y de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), realizar la evaluación ex - post de su ejecución.

1. **Avance Físico y Financiero:** Consiste en establecer, con base en la información que presenten las Instituciones Públicas, el grado de progreso trimestral, anual o del período que se requiera, de todos los proyectos sin excepción, incluidos los financiados con recursos nacionales, préstamos, donaciones o recursos no reembolsables de cooperación externa, tanto en términos reales o de medición de cantidades físicas, como en términos económicos o de importes monetarios.

En caso de no recibir la información respectiva, se asumirá que no ha existido ejecución alguna, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva que corresponda, plasmándolo en el documento oficial que se remite al Congreso Nacional para información de éste, de los Organismos Contralores del Estado, organismos de cooperación y ciudadanía en general.

- a) **En términos financieros:** En este caso, deberán tomarse datos financieros tales como: Monto del crédito presupuestario inicial, sus modificaciones, monto de créditos comprometidos, monto del gasto devengado y el pagado; y el monto de las cuotas de compromiso trimestrales, saldos no comprometidos y, compromisos no devengados.

b) En términos físicos o reales: En este caso, el informe deberá expresar y comprobar el grado de cumplimiento de la programación de la ejecución presupuestaria anual, trimestral o del período que se requiera, y la información complementaria relacionada con objetivos y resultados propuestos en el Plan Operativo Anual que integra el Presupuesto y metas contenidas en el marco lógico de los proyectos.

2. **Seguimiento:** Constituye un monitoreo y control periódico del avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública, para comprobar el cumplimiento de los alcances propuestos con eficacia y eficiencia, problemática existente, señalar las causas que originan las desviaciones si las hay y, proponer oportunamente los correctivos, consensuados con las unidades ejecutoras. Cuando se trate de instituciones no interconectadas al Sistema de Administración Financiera Integrada, deberá obtenerse la información a través de medio escrito o magnético, según corresponda.

Artículo 20. Cambios en la Programación

Las Instituciones Públicas podrán efectuar cambios a la programación de inversión y cuantificación del resultado anual, entre otros, en los siguientes casos, debiendo notificarlos de inmediato a la Dirección General de Inversiones Públicas:

1. Si se presenta una variación del crédito asignado en el presupuesto;
2. Si se modifican las políticas institucionales, que a su vez pueden reflejarse en: cambios de créditos; cambios en la calidad de los productos; reasignaciones de recursos al interior de un programa.
3. Si se incluyen nuevos proyectos;

En todo caso la reprogramación no podrá autorizarse si no está debidamente justificada.

Artículo 21. Evaluación Ex - post

a) **Evaluación Durante:** Se lleva a cabo en la etapa de inversión o ejecución y tiene como propósito fundamental, asegurar el cumplimiento de los objetivos y productos principales del proyecto durante esta fase, inmediatamente después que

termina. Su propósito es detectar las dificultades que se dan en la programación, administración, control, calidad, etc., generando información que permita revisar y corregir oportunamente, de tal forma de aumentar las probabilidades de éxito del proyecto. Para tal efecto, la Dirección General de Inversiones Públicas efectuará visitas periódicas a las Unidades Ejecutoras de proyectos y realizará al menos dos giras de campo a nivel nacional y de forma selectiva para verificar in situ el avance de los proyectos y problemática existente.

b) **La Evaluación ex - post de la ejecución:** Se realiza al finalizar la etapa de ejecución del proyecto, cuando está listo para funcionar u operar, señalando las desviaciones que surgieron en la ejecución respecto a lo programado y reprogramado, problemas que se presentaron, causas y consecuencias; así como recomendaciones planteadas, su aplicación y alcance de objetivos inmediatos. Evalúa la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos.

Evaluación de la Eficacia: Esta verificación permitirá constatar el nivel alcanzado por los resultados frente a los que se habían propuesto, estableciendo si fue satisfactorio, aceptable o crítico, de la siguiente forma:

$$\text{EFICACIA} = \frac{\text{Resultado alcanzado}}{\text{Resultado propuesto}} * 100$$

- a) Satisfactorio: Mayor al 90% (cumplido)
- b) Aceptable: Mayor a 60% y menor o igual al 80% (parcialmente cumplido);
- c) Crítico: Menor o igual al 60% (incumplido).

c) **Evaluación ex - post del funcionamiento:** Se realiza en la fase o etapa de funcionamiento u operación del proyecto que incluye: a) Cuando el proyecto comienza a producir bienes o servicios; b) Cuando el proyecto ha alcanzado estabilidad en la producción de bienes y/o servicios; y, c) Cuando el proyecto está al final o ya terminó su vida útil. Esta evaluación, busca medir el impacto a nivel de sus beneficiarios directos e indirectos, lo cual implica analizar la relación causal entre los resultados o productos del proyecto y los efectos que genera, como consecuencia de las

actividades que fueron desarrolladas. Lo fundamental es verificar los indicadores de éxito, resultados alcanzados y sus efectos conforme a los objetivos trazados originalmente o replanteados.

Dentro de las metodologías que emita la Dirección General de Inversiones Públicas, se exigirá que todos los proyectos cuenten con una programación de la ejecución física y financiera incluyendo un cronograma del producto a alcanzar, a efectos que se pueda realizar el seguimiento y la evaluación ex - post.

- Evaluación de impacto: Permitirá comprobar si los resultados alcanzados logran transformaciones en la situación que se había diagnosticado antes de iniciar el proyecto, es decir, un cambio favorable en el indicador.
- Evaluación de la Eficiencia: Permite juzgar las decisiones que se tomaron para ejecutar y poner en funcionamiento el proyecto y, fundamentalmente, el uso racional de los recursos. Podrá valuarse de la siguiente forma:

$$\text{EFICIENCIA} = \frac{\text{RA}}{\text{RP}} * \frac{\text{CP}}{\text{CE}} * \frac{\text{TP}}{\text{TU}} * 100$$

RA: Resultado alcanzado RP: Resultado propuesto
 CP: Costo programado CE: Costo ejecutado
 TP: Tiempo programado TU: Tiempo utilizado

En una primera fase se deberá realizar la evaluación de Eficacia y la de Impacto; la de eficiencia podrá aplicarse gradualmente a medida que se vayan asimilando estas mediciones; la de eficiencia dejará de tener importancia y validez si no hay eficacia.

Artículo 22. Responsables

El procedimiento de seguimiento y evaluación debe cumplirse siguiendo un esquema piramidal de abajo hacia arriba, utilizando los mismos indicadores que sirvieron de base para la formulación y programación del presupuesto. En primer lugar, se verificarán los resultados por programas y/o proyectos por institución; luego se agregan las cuentas e indicadores de forma coherente para obtener los datos del sector; y finalmente, se consolidan para obtener la información global. De este proceso son responsables:

1. **Instituciones del Sector Público:** En virtud del mandato del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto antes señalada y, por principio de control interno, cada institución tiene la obligación de auto-monitorear y evaluar, durante y al final del ejercicio, el avance que se va alcanzando en los proyectos a su cargo en términos financieros y físicos, hacia el logro de los objetivos y resultados propuestos, e informar de ello a las Direcciones Generales de: Inversiones Públicas y de Presupuesto.

En el nivel Institucional, este proceso es responsabilidad de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión o unidades equivalentes, quienes deben realizar dicho seguimiento, control y evaluación de los proyectos que conforman el Plan Operativo Anual integrado al Presupuesto del Ejercicio y que, incluyen los proyectos de inversión en la fase y/o etapa del ciclo de vida en que se encuentren. Los resultados de este seguimiento deberán quedar en el Sistema de Administración Financiera Integrada a disposición de las Direcciones Generales precitadas, para los fines propios de su competencia señalados por la Ley; permitiendo además, tomar decisiones correctivas durante la ejecución y, alimentar la programación de futuros ejercicios.

2. **La Dirección General de Inversiones Públicas:** En cumplimiento de los Artículos 58 Numeral 7) y 63 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Dirección General de Inversiones Públicas está facultada para efectuar el seguimiento de la ejecución física del Programa Anual de Inversión Pública y mantener actualizada la información del Banco Integrado de Proyectos. En desarrollo de esta facultad, dicha Dirección es responsable de verificar los resultados de dicho programa en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, efectuar los análisis institucionales, sectoriales y globales de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos.
3. **La Dirección General de Presupuesto:** Esta Dirección, dentro de las propias competencias que le señalan los Artículos 45 y 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 12 de su Reglamento, con base en la información de las Instituciones Públicas y en los análisis que efectúe la Dirección General de Inversiones Públicas, realizará un análisis global de los resultados físicos y financieros. Interpretará además, las variaciones ocurridas en el nivel institucional y las causas de las mismas,

con lo cual preparará informes y recomendaciones para las máximas autoridades y responsables de los organismos evaluados. Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, presentará informe de este proceso a las instancias correspondientes.

Artículo 23. Informes

Las instituciones públicas son responsables de presentar a las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversiones Públicas, los informes de seguimiento y evaluación física y financiera en los plazos siguientes:

- a) Las Instituciones Públicas conectadas al Sistema de Administración Financiera Integrada, además de la información financiera registrada en línea, son responsables de registrar la información física (descriptible, medible y cuantificable de acuerdo al Plan Operativo Anual) en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de finalizado cada trimestre.
- b) Las Instituciones Públicas no conectadas al Sistema de Administración Financiera Integrada, deberán presentar en medio magnético o impreso la información correspondiente (descriptible, medible y cuantificable de acuerdo al Plan Operativo Anual), a más tardar quince (15) días calendario después de finalizado cada trimestre.
- c) Los gobiernos locales, a través de la dependencia equivalente a la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, deberán suministrar dicha información en medio escrito o magnético según corresponda (descriptible, medible y cuantificable de acuerdo al Plan Operativo Anual), a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario después de finalizado cada trimestre.

Así mismo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la finalización de todo proyecto de inversión pública, las Instituciones Ejecutoras, a través de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión o unidades equivalentes, deben elaborar un informe documentado donde se certifique la conclusión del mismo y enviar una copia al Órgano Rector del Programa de Inversión Pública.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Asistencia Técnica y Capacitación

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, organizará y desarrollará programas permanentes de asistencia técnica y capacitación para el personal técnico y profesional de las Instituciones Públicas, a todos los niveles, con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de estas normas técnicas, así como los aspectos conceptuales, técnicos y operativos para apoyar la institucionalización, puesta en marcha, mantenimiento y sostenibilidad del Programa de Inversión Pública.

Artículo 25. Vigilancia

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, velará por el fiel cumplimiento de estas Normas Técnicas y su aplicación en el Sector Público, debiendo comunicar de inmediato a los Órganos Contralores del Estado cualquier violación o incumplimiento a las mismas, con el objetivo que apliquen las sanciones o multas previstas en la ley.

Artículo 26. Vigencia

Las Normas Técnicas de Inversión Pública entrarán en vigencia a partir del tres de marzo del año dos mil seis y deberán ser publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de marzo del 2006.

COMUNÍQUESE:

HUGO NOÉ PINO

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

JOSÉ NATIVIDAD ORTIZ CISNADO

Secretario General